



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE VILLANUEVA
NIT: 892.115.198-0



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTISTICOS N° 216- 2026	
Contratante:	Municipio de Villanueva – La Guajira
Representante legal:	CIELOMAR PEÑALOZA DE LACOUTURE
Contratista:	MANUEL JOSE RINCON PICO
Documento de identidad:	CÉDULA DE CIUDADANÍA No 91.175.211 de Girón – (Santander)
Objeto:	CONSTRUCCIÓN DEL MONUMENTO “LA CEIBA DE VILLANUEVA” EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
Valor:	TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$380.000.000)
Duración:	DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DIAS
Supervisor:	Secretaria de Educación, Cultura, Recreación y Deporte Municipal

Entre los suscritos: **CIELOMAR PEÑALOZA DE LACOUTURE**, mayor de edad, con domicilio en este Municipio, identificado con cédula de ciudadanía N° 22.410.431 expedida en Barranquilla, en calidad de Alcaldesa Municipal de Villanueva - la Guajira, cargo para el cual fue elegido por voto popular y posesionada mediante acta del día veintinueve (29) de Diciembre de 2023, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE VILLANUEVA**, identificado con NIT. No. 892115198-0, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO**, de una parte y por la otra, **MANUEL JOSE RINCON PICO** identificado con cédula de ciudadanía N° No 91.175.211 de Girón – (Santander), quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes normativas:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS es un contrato nominado y típico que se encuentra definido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 como aquel que:	<i>“celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.</i>
Decreto 1082 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9 El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que:	Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. <i>“profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia</i>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE VILLANUEVA
NIT: 892.115.198-0



	escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”
in extenso por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado: Sentencia del 2 de diciembre de 2013, expediente 41.719	“El segundo de los elementos normativos que el legislador ha considerado determinante para la configuración de la causal de contratación directa que ocupa la atención de la Sala, es el que se refiere a otra especie de contratos, que en esencia son de prestación de servicios, pero de un contenido prestacional diferente porque corresponden a una modalidad tipificada de negocios cuyo objeto es de por sí especialísimo ya que tienen por objeto la generación de patrimonio artístico para la entidad estatal o bien beneficiarla de manifestaciones artísticas, para cuyo efecto se encarga a personas que por sus características, dotes, capacidades o aptitudes resultan ser únicas o especiales en el arte que manejan y que en virtud de esta circunstancia se individualizan en el medio nacional o internacional, mediante el reconocimiento como verdaderos y únicos en las técnicas o el arte que desarrollan”
Fallo 41719 de 2013 Consejo de Estado SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013).	Señaló lo siguiente: 112.- En cuanto a la primera de las variables se refiere, se puede afirmar que el concepto que comprende el objeto de esta modalidad contractual es el de “trabajo artístico”, pero no en sí mismo, esto es como medio, sino como un resultado real y efectivo. Se contrata y este es el objeto, la realización de una obra artística y no simplemente una ejecución sin resultado. Es el trabajo final, el que pueda ser catalogado como una “obra de arte”, u “obra artística” o pieza de la misma naturaleza, la determinante del objeto para los efectos legales que para la materia a la que se está haciendo referencia, en esto no puede haber confusión de ninguna naturaleza. (...) Tratándose de la segunda de las variables, esto es, la que indica que los “trabajos artísticos” (...) “... que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales...” debe ser entendida en coherencia con lo anterior, en el sentido de que el contratista debe ser sustancialmente un artista, es decir, una persona reconocida como realizador o productor de arte, de obras de arte, ejecutor de trabajos artísticos, un ser humano que dada su sensibilidad en relación con el mundo tiene la



	<i>aptitud, la capacidad, la disposición natural o adquirida; el talento y estilo o forma original de hacer las cosas; y la genialidad, naturalidad y el carácter que lo hace distinto a otros artistas, esto es, su capacidad de inventiva que lo hace influyente en el medio, un ser único y excepcional, todo esto, para producir obras artísticas, de aquí la razonabilidad de la expresión utilizada por la disposición en comento según la cual, los trabajos artísticos sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (...)"</i>
--	--

teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** Que, el presente contrato se celebra con fundamento a los propósitos enmarcados dentro de la Constitución Política de Colombia.**2)** Que, el Estado colombiano tiene el compromiso de promover y apoyar las actividades, proyectos y procesos culturales, siempre respetando y valorando la gran diversidad de culturas que existen en la nación. **3)** que, bajo el inclemente sol de 1951, la plaza de Villanueva era el epicentro de la vida social de la Provincia de Padilla. Los hombres se reunían a arreglar el mundo y a cantar las últimas novedades a la sombra fresca de una gigantesca e histórica ceiba. Ese año, un joven y agudo Rafael Escalona observaba con picardía cómo las rígidas costumbres de la época prohibían a los enamorados acercarse libremente a las muchachas del pueblo. Las familias, celosas de su honor, vigilaban cada paso de sus hijas. Inspirado por esta tensión romántica y el chisme pueblerino, Escalona tomó su libreta para componer un merengue vallenato cargado de analogías del reino animal, desafiando el estricto orden moral de las familias tradicionales.

A través de sus versos, la canción describe la siguiente estructura narrativa:

"Ay, en la ceiba 'e Villanueva / canta un gavián bajito / y va diciendo que se lleva / a una paloma que ha visto."

El compositor estableció el escenario real (la plaza del pueblo) y presenta a los protagonistas de forma metafórica. El "gavián" representa al hombre enamorado y audaz que acecha de cerca, mientras que la "paloma" es la mujer pretendida a la que ya le puso el ojo.

"Ay, dicen que no me la llevo / porque no la dejan sola / pero si es que ella es paloma / yo soy gavián rastrero."

Retrata la estricta vigilancia de los padres de la época, quienes no daban espacio a la intimidad. Sin embargo, el pretendiente advierte que ningún obstáculo familiar será suficiente, pues su astucia de "gavián rastrero" (que ataca a ras de suelo, con sigilo) superará los cuidados de la casa.

"Se la puede llevar / en el pico el gavián / y se la puede comer / si no se avistan con él."

Funciona como una advertencia satírica hacia la familia. El compositor les dice, con tono burlesco, que si se descuidan un solo segundo ("si no se avistan"), el enamorado logrará su cometido de conquistar y escaparse con la joven.

"Yo le fui a decir una cosa y no quiso su mamá / y ahora me la voy a llevar para taparle la boca."

[Firma]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE VILLANUEVA
NIT: 892.115.198-0



“Es la declaración final de rebeldía. Expone el rechazo formal de la suegra ante las intenciones del novio, lo que empuja al protagonista a tomar la justicia por su mano: el rapto amoroso o la fuga, una práctica común de la época para forzar la aceptación del matrimonio”.

4) Que, El municipio de Villanueva La Guajira, es reconocido a nivel nacional por sus costumbres y tradiciones, dedicado a la cultura 5) Que, La Ley General de Cultura de Colombia entiende la cultura como algo mucho más amplio que solo las artes y las letras. La define como el conjunto de características que distinguen a los grupos humanos, incluyendo su forma de vida, sus valores, sus tradiciones, sus creencias y hasta sus derechos humanos 6) Que, son fines esenciales del Estado, consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo” como también reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional, la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. 7) Que, El Municipio de Villanueva La Guajira, tiene como propósito la conceptualización y diseño de un monumento artístico inspirado en “La Ceiba de Villanueva”, una de las obras más emblemáticas del maestro **Rafael Escalona**. 8) Que, la elaboración del presente monumento se encuentra debidamente registrada en la **Dirección Nacional De Derecho De** Autor por: **MANUEL JOSE RINCON PICO** identificado con cédula de ciudadanía N° **No 91.175.211 de Girón – (Santander)** 9) Que, en virtud de las razones previamente expuestas, se procede a celebrar el contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO: CONSTRUCCIÓN DEL MONUMENTO “LA CEIBA DE VILLANUEVA” EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** el contratista debe: 1. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 2. Atender las peticiones y/o que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 3. Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas, y demás eventos que le indique el supervisor y especialmente los que se relacionen con el objeto del contrato. 4. Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago. 5. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. 6. Identificar y portar los elementos de protección personal (EPP) durante la ejecución del contrato y de acuerdo con los riesgos asociados a las actividades propias para el cumplimiento del objeto contractual. 7. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, según corresponda de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente, y presentar lo respectivos comprobantes de pago y la certificación de afiliación ARL. 8. Todas las demás en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y las contempladas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo de la entidad. 9. Defender en todas sus actuaciones los intereses del MUNICIPIO y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 10. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación del Municipio de Villanueva. 11. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que



afecten los intereses del MUNICIPIO. 12. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, Por lo tanto, no existe y existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio. 13. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse al MUNICIPIO en el momento que sea requerido por el mismo para la suscripción del acta de liquidación. 14. Cumplir con todo lo ofrecido en la propuesta.15. Adelantar todos los trámites y cumplir y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. 16. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato bajo los principios, lineamientos, y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad, y en el modelo estándar de control interno del Municipio. 17. Mantener actualizada en la página web de la Función Pública - SIGEP, la respectiva hoja de vida, así como todos los soportes necesarios para dar cumplimiento a la Ley 1712 de 2014 y su Decreto Reglamentario 103 de 2015. 18. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato. **PARAGRAFO.** El contratista es responsable de la veracidad, autenticidad y exactitud de todos aquellos documentos remitidos por este como soporte para la suscripción del presente contrato. **TERCERA – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:**

Construccion monumento "La Ceiba de Villanueva"	Unidad	Valor del monumento
Especificaciones técnicas: Escultura de un árbol de ceiba de 6 metros de alto; su tallo se elaborará con láminas de acero calibre 3 mm, con estructura interna, recubiertos con cromatos de zinc, cemento artístico, resina impermeabilizantes, pinturas y otros materiales para darle textura natural de árbol; sus hojas se elaboraran con láminas de acero calibre 22 mm, recubierta con cromato de zinc y lacas automotrices del color de las hojas del árbol de ceiba. Adicional se construirá la escultura del maestro Rafael Escalona sentado sobre un taburete típico de la región, se elaboraran las esculturas de un gavilán y de una paloma que posaran sobre las ramas del árbol. El monumento ira soportado sobre un pedestal de 15.50 m de ancho X 10.20 m de largo; la altura del pedestal será de 45 cm; llevará rampa de acceso por el lado izquierdo y por la parte de atrás del pedestal llevará tres gradas y por el lado derecho llevará otras tres	1	Trescientos ochenta millones de pesos \$380.000.000 M/C

CUARTA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Serán las siguientes: 1) Cancelar al contratista el valor del presente contrato en los términos y obligaciones previamente establecidas. 2) Suministrar oportunamente al contratista la información que se requiere para la ejecución del objeto contractual y medios económicos que se requieran. 3) A través del supervisor del presente contrato se verificará la efectiva ejecución y para ello se emitirá un informe técnico de ejecución y cumplimiento de actividades. 4) Las demás obligaciones que acuerden las partes. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del Contrato es de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$380.000.000 M/CTE.)**, los cuales se pagarán en cuatro (4) desembolsos, de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE VILLANUEVA
NIT: 892.115.198-0



la siguiente manera:

1) Primer pago (Anticipo): Por un valor de **CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS (\$114.000.000 M/CTE.)**, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: expedición del Registro Presupuestal, aprobación de la garantía única y presentación del plan de inversión del anticipo.

El MUNICIPIO DE VILLANUEVA pagará el restante equivalente al setenta por ciento 70% del contrato en actas parciales, teniendo en cuenta para ello las cantidades de actividades que efectivamente el contratista haya ejecutado, aplicándole la amortización del porcentaje de anticipo girado, siempre y cuando cumplan con las siguientes determinaciones: a) Que el contratista levante un acta de entrega parcial de actividades especificando: tipo de actividades, las cantidades realizadas, su valor unitario, su valor total porcentaje de avance y el faltante frente a la cantidad de actividades total requerida y al cronograma de ejecución de las actividades, el periodo dentro del cual se realizaron las actividades, el número del acta y su fecha de elaboración, las observaciones y/o salvedades del caso, la firma del contratista y la firma del supervisor del contrato manifestando su recibo a satisfacción. Que el contratista entregue un archivo fotográfico donde se pueda constatar la realización de los trabajos, que incluya la fecha de la toma de la fotografía, en formato JPG. c) Que el contratista entregue la constancia de los aportes al sistema de seguridad social integral y el pago de sus obligaciones parafiscales. d) Que el supervisor del contrato emita la respectiva certificación de entrega parcial de actividades o final, según sea el caso. e) Que se presente la cuenta de cobro y/o la factura respectiva por parte del contratista. Dicho lo anterior los avances se fijaran en los siguientes porcentaje de avances:

2) Segundo pago (Acta parcial): Por un valor de **SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$76.000.000 M/CTE.)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa certificación de avance parcial por parte de la supervisión.

3) Tercer pago (Acta parcial): Por un valor de **CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS (\$114.000.000 M/CTE.)**, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, previa certificación de avance parcial por parte de la supervisión.

4) Cuarto pago (Pago final): Por un valor de **SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$76.000.000 M/CTE.)**, equivalente al veinte por ciento (20%) restante del valor total del contrato, una vez finalizada la ejecución contractual y previa presentación del Acta Final de Recibo firmada por el Supervisor del Contrato.

Parágrafo / Requisitos comunes para cada pago: Para cada uno de los desembolsos, el Contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y Aportes Parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Asimismo, deberá presentar la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor y acreditar el pago de los impuestos correspondientes. **SEXTA- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** pagará el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **P00446 del 14 de septiembre de 2026**, código del rubro: **2.3.2.02.02.009.33.02.33 (Protección y salvaguarda del patrimonio cultural y artístico del Municipio de Villanueva)** **SÉPTIMA - PLAZO:** El Plazo de ejecución del presente Contrato, será de **DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato a suscribir. Registro Presupuestal, aprobación de la garantía única, suscripción y perfeccionamiento del acta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE VILLANUEVA
NIT: 892.115.198-0



de inicio **OCTAVA - PAGO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** El CONTRATISTA se obliga pagar de manera independiente sus aportes a la seguridad social - Salud, Pensión y Riesgos laborales - y parafiscales si hubiere lugar a ello.

NOVENA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente por el municipio de Villanueva, con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato.

PARAGRAFO - CAUSALES DE TERMINACION. El presente contrato se podrá terminar por los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por el cumplimiento del objeto contractual. 4. En forma unilateral por parte del MUNICIPIO, conforme a lo establecido en la Ley. 5. Por causas legales.

DECIMA - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: EL Municipio podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; cuando **EL CONTRATISTA** incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: a) no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. b) Quedaran sin efectos los derechos o causados a favor del CONTRATISTA. c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. d) se suspenderán los pagos que se hubieren girado o fueren a girarse o entregarse al a favor del **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignaran las prestaciones a cargo de las partes.

DECIMA PRIMERA – SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, la suspensión constara mediante acta suscrita por el Ordenador del Gasto, supervisor y el contratista, esta deberá ser solicitada antes de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la suspensión.

DECIMA SEGUNDA - MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o mora el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el municipio de Villanueva podrá imponer y cobrar multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2x1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, las cuales tendrán un topo máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas por el valor que adeude el Municipio al contratista, de conformidad con las reglas generales del código civil o mediante cobro judicial.

DECIMA TERCERA - INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al Municipio de Villanueva, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DECIMA CUARTA - SUPERVISIÓN: Será ejercida por la Secretaría de Educación, Cultura, Recreación y Deporte del Municipio o quien cumpliera sus funciones, quien supervisará y controlará la debida ejecución del contrato por parte del CONTRATISTA. El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las siguientes: 1. certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. 2. Revisar y aprobar los informes de actividades que deberá rendir EL CONTRATISTA. 3. Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a EL CONTRATISTA. 4. Levantar y firmar las actas respectivas. 5. Informar oportunamente al MUNICIPIO, sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL CONTRATISTA. 6. Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estima conveniente sobre el desarrollo del contrato. 7. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, en el evento en que existan saldos por liberar o reconocimientos a favor del CONTRATISTA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE VILLANUEVA
NIT: 892.115.198-0



8. Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que EL CONTRATISTA se encuentre al día con el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y ARL, para lo cual se deben anexar las certificaciones expedidas por las entidades a los cuales se le realizaron dichos aportes o fotocopia de la planilla de pago. 9. Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato. PARAGRAFO PRIMERO. EL supervisor en sus actuaciones deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Contratación del Municipio de Villanueva – La Guajira. **DECIMA QUINTA - CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de esta orden por parte del CONTRATISTA, que no sea atribuible acaso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al municipio de Villanueva para exigir a título de pena una suma de dinero equivalente al valor del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. El valor de la cláusula penal podrá tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere. **DÉCIMA SEXTA - RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad de que tratan la Constitución Nacional y el Estatuto de Contratación Estatal, especialmente el artículo 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias, para celebrar y ejecutar este contrato. **DECIMA SEPTIMA – GARANTÍAS:** El proponente favorecido con la adjudicación del contrato constituirá, a favor de la entidad, una garantía única, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias, los anterior atemperándonos al Decreto 1082 de 2015: a) **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato**, para cubrir al contratante de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso e incluso comprende el pago de multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado, con una suma asegurada del diez **por ciento (10%) del valor del contrato**, por el plazo de su ejecución y hasta el término señalado para liquidación del contrato y cuatro (4) meses más. b) **Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo:** en cuantía equivalente al **cien por ciento (100%) del valor entregado por este concepto de anticipo**, del **porcentaje estipulado en la forma del pago del presente contrato**, por el término del contrato y seis (6) meses más de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del contratista. c) **Calidad del servicio:** el valor de esta garantía es del diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo de su ejecución y hasta el término señalado para liquidación del contrato y cuatro (04) meses más d) **Estabilidad y Calidad de la obra:** con el objeto de cubrir al Municipio de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la actividades entregada, imputables al contratista, en suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega final del contrato, momento en el que se hará el recibo a satisfacción del contrato por la entidad e) **Además de los amparos mencionado, la entidad exigirá al contratista que tome en su favor una póliza de responsabilidad civil extracontractual** ante una compañía aseguradora con autorización para funcionar en Colombia expedida por la superintendencia financiera, por medio de la cual se ampare: Predios, labores y operaciones. b) Daño emergente c) Lucro cesante d) Amparo patronal e) Perjuicios extra patrimoniales Villanueva f) Actos del contratista y de los subcontratistas, salvo que tengan su propio seguro de responsabilidad extracontractual g) Vehículos propios y no propios h) Mecanismos de participación en la pérdida, por parte de la entidad asegurada i) Protección de los bienes. Lo anterior con la finalidad de proteger a la entidad de las eventuales reclamaciones de terceros derivas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, o de sus empleados o dependientes o subcontratistas (a menos que estos últimos cuente con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto), por un valor igual a Doscientos salarios mínimos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE VILLANUEVA
NIT: 892.115.198-0



mensuales legales vigentes (200 SMMLV), con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. Nota: A pesar de la constitución de las garantías anteriores, y de la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles no asegurables, será obligación del contratista mantener indemne a El Municipio de Villanueva - La Guajira, ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, hechos u omisiones de aquél o de sus subcontratistas, dependientes o empleados **PARÁGRAFO PRIMERO:** Tratándose de póliza, la misma no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que este contrato sea prorrogado o su valor sea aumentado, el plazo y/o valor de las garantías deberán ser reajustados. **DECIMA OCTAVA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios nominado y típico que se encuentra definido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, como aquel que: "celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable" de carácter laboral con EL MUNICIPIO. El presente contrato en ningún caso causara el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA. **DECIMA NOVENA - IMPREVISION:** en caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir por las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el periodo que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **VIGÉSIMA - CESION. EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En el evento que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Contractuales "MASC", previstos en la normatividad vigente. **VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se perfecciona con la suscripción del mismo, el registro presupuestal y el acta de inicio. **VIGÉSIMA SEGUNDA TERCERA - DOCUMENTOS:** Forman parte integrante de este los siguientes documentos 1) Estudios previos y demás piezas precontractuales. 2) Oferta de servicios del Contratista, reconocimiento artístico y antecesores fiscales, judiciales y disciplinarios. 3) Los documentos que identifican e individualizan al CONTRATISTA. **VIGÉSIMA CUARTA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, comunicaciones, solicitudes y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE VILLANUEVA
NIT: 892.115.198-0



notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Contratante: Municipio de Villanueva R. Legal: Cielomar Peñaloza de Lacouture Cargo: Alcaldesa Municipal Dir: Cra 8 N°12ª-47 Plaza Principal Email: alcaldia@villanueva-guajira.gov.co Tel: 777 20 32 y 777 39 98	Contratista: Manuel José Rincón Pico Dirección: calle 19 N° 26-81 apto 302 Edificio San José, Santacruz Girón CELULAR: 3156509238 EMAIL: esculturas.manuel@hotmail.com
--	---

VIGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se registrá por lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, o en su defecto se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, dentro de los cuatro (4) meses, de conformidad con lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (Artículo modificado parcialmente por el Art. 11 de la ley 1150 de 2007). **VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS:** Los gastos y pago de impuestos que genere la legalización del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el municipio de Villanueva – La Guajira. El presente se registrá por lo dispuesto en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás legislación complementaria y la normatividad aplicable. **VIGÉSIMA OCTAVA- CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga mantener en Reserva la “Información confidencial”, que reciba por parte del Municipio de Villanueva, a causa del cumplimiento del Objeto Contractual, compromiso que incluye no divulgar a terceras partes diferentes de su equipo de trabajo y asesores que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información que se encuentre claramente marcada como tal. **PARAGRAFO:** Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, el CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho Fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la ley 1581 de 2012 haciéndose responsable de los daños.

Para constancia, se firma en el Municipio de Villanueva– La Guajira al primer (01) día del mes de octubre de 2026.

POR EL MUNICIPIO: CIELOMAR PEÑALOZA DE LACOUTURE Alcaldesa Municipal de Villanueva – La Guajira	EL CONTRATISTA: MANUEL JOSÉ RINCÓN PICO C.C. N°91.175.211 de Girón – (Santander),
---	---

Elaborado por: FRANKLIN FRAGOZO GONZALEZ ABOGADO, CONTRATISTA	Revisado por: EMILIO QUINTERO AARON ASESOR JURÍICO EXTERNO
---	--